

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Enero 25 de 2016

EDICIÓN ESPECIAL

7 Páginas

ORDENANZA No. 002 DE 2016 25 DE ENERO DE 2016

PROYECTO DE ORDENANZA No. 02 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 050 DE 2015 QUE ESTABLECIO UN BENEFICIO TRIBUTARIO POR PRONTO PAGO Y SE DEFINE EL NUEVO PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2016"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 002 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 002 DE 2016 25 DE ENERO DE 2016

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 146 y 147 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de 1998, Ordenanza 077 de 2014 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que la ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

3. Que mediante la misma Ley 488 de 1998, se determinó en su artículo 146 y 147 que el impuesto será administrado por los Departamentos.
4. Que el Decreto 2654 de 1998, en su artículo 2°, ha establecido que los Departamentos como administradores del Impuesto, determinarán los plazos y las entidades financieras para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores.
5. Que el 23 de Diciembre de 2014 fue sancionada la Ordenanza 077, Estatuto Tributario Departamental.
6. Que el 14 de Diciembre de 2015 se sancionó la Ordenanza 050 de 2015 "Por medio de la cual se establece un beneficio tributario por pronto pago sobre el impuesto a vehículos automotores para la vigencia fiscal 2016".
7. Que el Departamento de Santander suscribió convenios con diferentes entidades financieras para el recaudo del impuesto sobre vehículos automotores.
8. Que dentro de las facultades legales de administración y control del impuesto de vehículos automotores, es competencia del Departamento determinar y fijar los plazos de declaración y pago del impuesto, durante la vigencia fiscal de 2016.
9. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 5358 del 30 de Noviembre de 2015 "Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores para la vigencia fiscal 2016", estableció para todo el territorio nacional los avalúos de los vehículos, que deben ser tenidos en cuenta para la liquidación del impuesto sobre automotores.
10. Que en la precitada Resolución se determinó conveniente desagregar las líneas de los vehículos a un nivel más detallado y en consecuencia incluyó en las tablas todas las líneas existentes en el mercado con su respectivo avalúo.
11. Que a la fecha las Direcciones de Tránsito Municipal, ni las licencias de tránsito (tarjetas de propiedad), cuentan con toda la información requerida para poder consultar las tablas del Ministerio de Transporte y definir el avalúo.
12. Que se hace necesario por parte del Departamento de Santander, realizar una jornada de actualización de base de datos por parte de los contribuyentes al impuesto sobre vehículos automotores, tal cual lo estipula el comunicado oficial del Ministerio de Transporte con radicado 20154110421181 de 28 de Diciembre de 2015.
13. Que en virtud a lo manifestado en los numerales 11 y 12 (anteriores), se hace necesario ampliar los plazos establecidos en la Ordenanza 050 de 2015, con el fin de dar oportunidad a los contribuyentes de actualizar la base de datos del Departamento de Santander, y así obtener la exacta liquidación del valor a pagar por este tributo.
14. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaria de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de herramientas como la Fiscalización y Auditoria Tributaria.
15. Que según Acta de CONFIS No. 01-16 de 06 de Enero de 2016 se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza, ante la Honorable Asamblea del Departamento.
16. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme a los artículos 2, 5 y 7 de la Ley 819 de 2003, se certifica que dichas modificaciones, adiciones y exenciones no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo según certificación de Enero 6 de 2016.
17. Que según concepto jurídico de Enero 18 de 2016 proferido por la Oficina Jurídica del Departamento, con fundamento en la normatividad existente y los conceptos emanados de la autoridad competente considera que es viable otorgar la ampliación del plazo para acceder al beneficio tributario por pronto pago del Impuesto de vehículos automotores.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Ordenanza No 050 de Diciembre 14 de 2015 el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Establézcase en el Departamento de Santander un beneficio Tributario por pronto pago equivalente al 15% sobre el Impuesto a vehículos automotores, motocicletas y motocarros de más de 125 C.C para el periodo gravable vigencia fiscal 2016, a partir del mes de Enero al 27 de mayo de 2016 conforme a los siguientes descuentos así:

PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
DE MAS DE 125 C.C

CALENDARIO CON DESCUENTO POR PAGO
OPORTUNO - 2016

GRUPO	RANGO PLACA VEHICULOS/ MOTOCARROS	RANGO PLACA MOTOS	FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO DEL DESCUENTO	DESCUENTO POR PAGO OPORTUNO
1	000-250	00-25	6 MAYO	15%
2	251-500	26-50	13 MAYO	15%
3	501-750	51-75	20 MAYO	15%
4	751-999	76-99	27 MAYO	15%

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende comprendidas todas las letras correspondientes a las matriculas de las oficinas de tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las motos de más de 125 c.c. tendrán como fecha límite de declaración con descuento, las mismas señaladas en el artículo primero de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO TERCERO: Los motocarros cuyos números de placas inicien con tres dígitos numéricos, estarán sujetos a las mismas fechas, descuentos y rangos de placa para vehículos señalados en el artículo primero de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Ordenanza No 050 de Diciembre 14 de 2015 el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase en el Departamento de Santander un nuevo plazo para cumplir con la obligación de declarar y pagar impuesto sobre vehículos automotores incluidas las motocicletas de más de 125 C.C en el periodo gravable de la vigencia fiscal 2016, durante los meses de mayo hasta agosto 26 de 2016 conforme a lo siguiente:

PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS DE MAS DE 125 C.C

CALENDARIO SIN DESCUENTO - 2016

GRUPO	RANGO PLACA VEHICULOS/ MOTOCARROS	RANGO PLACA MOTOS	FECHA LIMITE DE VENCIMIENTO SIN DESCUENTO
1	000-250	00-25	5 AGOSTO
2	251-500	26-50	12 AGOSTO
3	501-750	51-75	19 AGOSTO
4	751-999	76-99	26 AGOSTO

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende comprendidas todas las letras correspondientes a las matriculas de las oficinas de tránsito de los municipios del Departamento de Santander, incluidas las rematriculas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las motos de más de 125 c.c. tendrán como fecha límite de declaración las mismas señaladas en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO TERCERO: Los motocarros cuyos números de placas inicien con tres dígitos numéricos, estarán sujetos a las mismas fechas y rangos de placa para vehículos señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

PARAGRAFO CUARTO: Vencido el término y a partir del día inmediatamente posterior a la fecha límite para presentar la declaración y pago contenida en el presente artículo, se aplicara el cobro de las sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 25 días del mes de enero de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

D/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero

ORDENANZA No. 003 DE 2016 25 DE ENERO DE 2016

PROYECTO DE ORDENANZA No. 03 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 061 DE 1994"

Recibido en la Oficina Asesora Jurídica, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON

Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

Veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No. 003 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

ORDENANZA No. 003 DE 2016
25 DE ENERO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA No 061 DE 1994”

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en desarrollo de la Ley 152 de 1994, artículo 31, 34 y 44

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 340° de la Constitución Política establece que: “Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.”

2. Que la Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo en su Capítulo IX Autoridades e Instancias Territoriales de Planeación, en

su artículo 34°. Dispone lo referente a la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación.

3. Que mediante la Ordenanza 061 de 1994 “Por la cual se ordena la conformación del consejo departamental de planeación, se reglamenta el contenido del plan de desarrollo departamental y se define el procedimiento de armonización de los planes territoriales”.
4. Que la ley 1530 del 2012, en sus artículo 24, “Ejercicios de planeación regional. Para la preparación del anexo indicativo del presupuesto bianual del Sistema General de Regalías, cada Órgano Colegiado de Administración y Decisión vía su secretaría técnica deberá convocar, con la debida antelación, a los comités técnicos consultivos a que se refiere el artículo 57 y otros actores relevantes para realizar ejercicios de identificación y priorización de iniciativas y/o proyectos susceptibles de ser financiados con recursos de regalías. Estos ejercicios de planeación regional deberán hacerse con un enfoque participativo para garantizar la interacción de diferentes actores locales y regionales para la presentación y generación de consensos alrededor de iniciativas y/o proyectos”.

Asimismo el artículo 57 de “Comités Consultivos. Con el propósito de analizar la conveniencia, oportunidad o solidez técnica, financiera y ambiental de los proyectos de inversión presentados a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, estos se apoyarán, entre otros, en las Comisiones Regionales de Competitividad como comités de carácter consultivo, cuyas recomendaciones servirán de soporte para la toma de decisiones. En todo caso las recomendaciones no serán vinculantes.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión conformará comités consultivos, los cuales serán consultados obligatoriamente sin que su concepto sea vinculante cuyos miembros pueden ser, entre otros, representantes de las Comisiones Regionales de Competitividad, de los consejos territoriales de planeación, de agremiaciones económicas y profesionales, de las organizaciones sociales, delegados de las comisiones consultivas distrital, departamentales y nacional de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las comunidades indígenas, de las instituciones de educación superior, de las autoridades de la jurisdicción y de institutos técnicos de reconocida trayectoria e idoneidad. La integración y funcionamiento de los comités de carácter consultivo será definido por el reglamento”.

5. Que de acuerdo con la Ley 951 de 2005 por la cual se crea el Acta de Informe de Gestión, se expidió la Circular Conjunta 018 emanada de la Contraloría

General de la República y la Procuraduría y su respectivo instructivo para el proceso de empalme de los mandatarios territoriales, orienta que se debe garantizar la participación de los Consejos Territoriales de Planeación como representantes de la sociedad civil en el proceso de empalme.

6. Que el Artículo 17 del Decreto 028 de 2008. "Presentación de metas. La administración municipal y/o departamental presentará ante el Consejo Municipal o Departamental de Política Social y el Consejo Territorial de Planeación, las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios definidas en los respectivos planes sectoriales, a alcanzar anualmente y durante el respectivo período de gobierno, conforme con la política que defina el Ministerio Sectorial respectivo.

El Consejo Territorial de Planeación realizará seguimiento semestralmente a las metas fijadas, emitirá concepto y recomendará a la administración territorial los ajustes necesarios en caso de incumplimiento de los compromisos. Para este efecto, la entidad territorial correspondiente entregará la información requerida"

7. Que desde 1994 se han generado sentencias y cambios en la normatividad referentes a las funciones del Consejo Departamental de Planeación como se observa en los considerandos anteriores, es por esta razón que se hace necesario modificar la ordenanza 061 de 1994, con el fin de lograr una instancia de participación de la sociedad civil actualizada que aglutine a los sectores social, económicos, comunitario, ecológico o ambiental, educativo y cultural, salud, autoridades municipales y consejos territoriales municipales de planeación.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 1° de la Ordenanza 061 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformación El Consejo Territorial de Planeación Departamental de Santander, estará integrado por las personas que designe el Gobernador de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones de la sociedad civil del orden Departamental con base en los sectores social, económicos, comunitario, ecológico o ambiental, educativo y cultural, salud, autoridades municipales y consejos territoriales municipales de planeación, los cuales quedaran así:

1. SECTOR SOCIAL: Seis (6) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que

asocien o agrupen a las mujeres, jóvenes, campesinos, pescadores, víctimas, adulto mayor, población en condición de discapacidad, LGTBI, Grupos étnicos y tribus urbanas ó demás que se constituyan.

2. SECTOR ECONÓMICO: Cuatro (4) representantes escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a representantes de los sectores primario, secundario y terciario, Asociaciones de profesionales, Técnicos y Tecnólogos, cooperativas, tenderos, artesanos, trabajadores independientes e informales ó demás que se constituyan.
3. SECTOR COMUNITARIO: Tres (3) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades deportivas, recreativas, sindicales, organizaciones no gubernamentales, activistas, usuarios de plazas de mercado, Derechos Humanos, veedurías ciudadanas, comunitarias, taxistas, motociclistas, biciusuarios, pensionados, religiosas, periodistas, ligas de consumidores y demás que se constituyan.
4. SECTOR AMBIENTAL: Tres (3) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades ecológicas, ambientales, defensoras del agua, animalistas ó demás que se constituyan.
5. SECTOR EDUCATIVO Y CULTURAL: Tres (3) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades o instituciones educativas del sector privado y público, estudiantes universitarios, universidades de Santander, educación, ciencia y tecnología, cultural y artístico ó demás que se constituyan.
6. SECTOR SALUD: Dos (2) representantes del sector, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que asocien o agrupen a las comunidades u organizaciones de usuarios, pacientes, Instituciones Prestadores de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud ó demás que se constituyan.
7. AUTORIDADES MUNICIPALES: En representación de los Municipios cuatro (4) alcaldes distribuidos así: Un (1) alcalde delegado por categoría especial, 1 y 2; y tres (3) alcaldes delegados por categorías 3, 4, 5 y 6.
8. CONSEJOS TERRITORIALES MUNICIPALES DE PLANEACIÓN: En representación de los 87 Consejos

Municipales Territoriales de Planeación, dos (2) presidentes de Consejos Municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gobierno Departamental establecerá el procedimiento para la presentación de las listas de las diversas organizaciones y entidades para conformar el Consejo Departamental de Planeación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La designación por parte del Gobernador de los representantes de los municipios que actuarán en el Consejo Departamental de Planeación, recaerá en los alcaldes que sean elegidos por mayoría simple, de una convocatoria en donde deben estar presentes por lo menos 44 de los 87 alcaldes, sino se logra el quorum en la convocatoria, se elegirá en la segunda convocatoria con los alcaldes que asistan.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cumplir con la función de instrumento de participación y concertación, el Consejo Departamental de Planeación podrá además invitar a participar a personas, instituciones, instancias u organizaciones con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de los representantes de los sectores escogidos por ternas, estos tendrán como mínimo la participación mínimo de un 30 % de Mujeres.

PARÁGRAFO QUINTO: El sector social, tendrá un representante de indígenas y uno por las minorías étnicas escogidos de ternas que presenten las autoridades u organizaciones departamentales que jurídicamente los agrupan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza 061 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO: CALIDADES Y PERIODOS: Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Departamental de Planeación, se tendrá en cuenta los siguientes criterios respecto a las calidades que deberán observar al momento de ser postulados:

1. Estar vinculados a las actividades de la respectiva organización.
2. Poseer conocimientos técnicos o experiencia relacionada en los asuntos del sector que represente.
3. Remitir la documentación solicitada.
4. Las ternas remitidas a la Administración Departamental, deben adjuntar la siguiente documentación:
 - 4.1 Hoja de vida de los candidatos con los respectivos soportes.

4.2 Carta de aceptación de la postulación suscrita por cada candidato.

4.3 Carta de la organización postulante, en la cual se indique claramente el sector para el cual presenta la terna, al igual que la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.

4.4 Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.

4.5 Copia del acta de la reunión donde se llevaron a cabo las postulaciones.

4.6 Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.

4.7 Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Santander serán designados para dos periodos constitucionales y la mitad de sus miembros serán renovados al inicio de cada periodo.

PARAGRAFO: El Consejo Territorial de Planeación de Santander será instalado por el Gobernador del Departamento una vez se tengan las ternas correspondientes de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: modificar el Artículo 3° de la Ordenanza 061 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR. Una vez que las organizaciones de las autoridades y sectores a que se refiere el artículo 1°, presenten las ternas correspondientes a consideración del Gobernador, este procederá a designar los miembros del Consejo Territorial de Planeación de Santander, siguiendo como criterio principal de designación el previsto en el artículo 2° de la presente Ordenanza. Si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiera sido convocado a conformarse el Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Santander, el Gobernador no hubiera recibido la totalidad de las ternas de los candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observación de los criterios de designación previstos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Se modifica el Artículo 4° de la Ordenanza 061 de 1994, el cual quedara así:

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DE SANTANDER:

1. Analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo.

2. Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo, mediante la organización de reuniones regionales y locales con los Consejeros en las cuales intervengan todos los sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana de acuerdo con el artículo 342 de la Constitución Política.
3. Absolver las consultas que formule la Administración o las demás autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
4. Formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de planeación sobre el contenido y la forma del Plan.
5. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por la Entidad Territorial.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaria de Planeación Departamental, prestará al Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Santander el apoyo administrativo y logístico que sea indispensable para su funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de los Artículos 35 y 340 de la Constitución Política, el Artículo 17 Decreto 028 de 2008, los Artículos 24 y 57 de la ley 1530 de 2012, la Circular Conjunta 018 de 2015 de la Contraloría y procuraduría General de la Nación, serán acciones complementarias del Consejo Departamental de Planeación las siguientes:

1. Realizar semestralmente un seguimiento a las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios, definidas en los respectivos planes sectoriales.
2. Servir como órgano asesor y consultor del Gobierno Departamental, en estudios y proyectos relacionados con la planificación y desarrollo departamental.
3. Participar en el proceso de empalme como representante de la sociedad civil y hacer las recomendaciones que considere necesarias a la administración entrante.
4. Contribuir en la construcción, articulación y coordinación del Sistema Nacional y Sistema Departamental de Planeación.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, 25 días del mes de enero de 2016.

ALVARO CELIS CARRILLO

Presidente

JORGE ARENAS PEREZ

Secretario General

D/ Adriana P. Aguilar C.

R/ Daniel Orduz Quintero

CONTENIDO

DECRETO No. 00078 1

